



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JORGE ENRIQUE GOMEZ RONDON CONTRA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICACIÓN 2016 - 0017

En Ibagué, siendo las once (11:00 a.m.), de hoy veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia del pasado veintiséis (26) de abril, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JORGE ENRIQUE GOMEZ RONDON, identificado en el expediente y quien actúa en causa propio

Parte demandada:

NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA identificada y reconocida como apoderada de la parte demandada. Se hace presente el doctor **FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA** identificado con C.C.No. 1.110.466.260 de Ibagué y Tarjeta profesional No.198.448 quien allego memorial de sustitución conferido por el doctor Gastelbondo de la Vega para que asista únicamente a esta audiencia. Se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Ministerio Público: No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Sin embargo, y como quiera que estamos en la etapa de saneamiento, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe alguna causal de nulidad. A lo cual manifiestan que "Sin observaciones". Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Previo a abordar la excepción de caducidad se procede a efectuar las siguientes precisiones.

Descendiendo al caso en concreto, se encuentra que el actor allegó junto con el escrito de demanda, oficio No. 000716 del 21 de agosto de 2015, a través del cual la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Ibagué da respuesta a la solicitud de pago de sueldos y prestaciones sociales radicada el 21 de julio de ese mismo año; no obstante, también aportó copia de las solicitudes radicadas ante la administración, fechadas 25 y 31 de agosto de 2015. – Folios 10 y 11

En virtud de lo anterior, en aras de contabilizar el termino de caducidad por no existir certeza respecto la fecha de notificación de la decisión contenida en el oficio No. 00716 y, la existencia de pronunciamiento por parte de la administración a las solicitudes posteriores, se resolvió con fundamento en las facultades otorgadas por el



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CPACA oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Tolima para obtener constancia de notificación y/o comunicación del citado oficio; y respuesta dada a las peticiones elevadas.

Se toma atenta nota que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a través de oficio DESAJIBBO018 – 1402 del 3 de mayo hogaño allegó: i) Copia del oficio 000716 junto con la respectiva constancia de entrega que fue el 25 de agosto de 2015; en igual sentido, informo que en los archivos de la entidad no reposa registro alguno relacionado con las solicitudes del 25 y 31 de agosto de 2015.

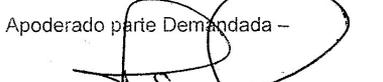
Establecida la fecha de notificación del acto enjuiciable se procedió a revisar los documentos allegados junto con la demanda para determinar si la solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para iniciar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se presentó dentro del término previsto en la Ley. En esa medida se encuentra que, a folio 18 frente y vuelto obra constancia expedida por la Procuraduría 26 Judicial para asuntos administrativos, donde da cuenta que se presentó solicitud de conciliación, sin que aparezca la fecha en que fue radicada la misma, elemento necesario para contabilizar el término de caducidad. En este orden de ideas, en virtud del principio de justicia material, ante la falta de claridad de la constancia expedida por la Procuraduría 26 Judicial II para asuntos administrativos, pues si bien en la parte superior aparece "Radicación No. 25124 del 12 de noviembre de 2015", lo cierto es que se genera duda respecto si corresponde a la misma fecha de radicación; por lo que, previo a analizar si en el presente asunto ha operado o no el fenómeno de la caducidad se ordenará que por secretaría se oficie a dicha dependencia para que el menor tiempo posible remita certificación en que conste la fecha de presentación de la solicitud. En consideración a lo antes expuesto, e conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 180 del CPACA, es decir, la presente audiencia se suspende, y se fija la fecha del 11 de julio de 2018 a las 11.00 a.m. para continuar la presente diligencia. La presente decisión se notifica en estrados. Se le corre traslado de la decisión al apoderado de la parte demandante, una apreciación a ver si se puede evitar oficiar a la Procuraduría, esto en razón a que, junto con la demanda allego copia del radicado de la solicitud ante la Procuraduría ... El señor Juez, indica que a efecto de tener claridad y certeza sobre la fecha es mejor contar con el documento expedido por la Procuraduría ... manifiesta que también está en condiciones de aportar el documento... parte demandada "De acuerdo"

En firme la decisión, se termina la presente audiencia siendo las once y once (11. 11) minutos de la mañana. La presente acta se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JORGE ENRIQUE GOMEZ RONDON
Apoderado parte Demandante


FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
Apoderado parte Demandada –


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario